

INFORME SECRETARIAL: Pasto, 07 de septiembre de 2017. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto que se encuentra pendiente resolver. Sírvasse proveer.


DIANA MARIA QUICENO DÍAZ.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO**

San Juan de Pasto, 07 de septiembre de 2017.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR 520014003003-2016-00330-00

Mediante memorial allegado por la apoderada de la parte demandante a este despacho judicial el 1 de septiembre del hogaño, solicita se comisione a la Inspección de Tránsito y Transporte de Pasto, toda vez que el vehículo circula dentro de este municipio, por consiguiente devuelve el despacho comisorio 0091 el que va dirigido a la Inspección de Tránsito y Transporte de Tangua, la cual no tiene jurisdicción en la ciudad de Pasto.

Revisado el expediente se avizora que la apoderada de la parte actora en memorial allegado a este despacho (F-1C), solicita embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda como garantía de la obligación, de las siguientes características PLACAS: KGL761, MODELO: 2014, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SPARK, COLOR: ROJO VELVET, vehículo registrado en la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Nariño-Nariño, de propiedad de JOSÉ MANUEL VELA CHAMORRO, medida cautelar decretada en auto del 18 de marzo del 2016 (F-2C) cumplida con oficio No. 1265 del 15 de junio del 2016.

Posteriormente la Inspectora de Tránsito y Transporte de Tangua-Nariño, mediante oficio No. SH-STTD-245-2016 radicado en este despacho el 26 de septiembre del 2016 (F-7C), informa que el vehículo con PLACAS: KGL761 registra embargo y posterior secuestro dentro del proceso ejecutivo singular No. 2015-0599 del 7 de diciembre del 2015, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, por lo tanto no registra dicha medida cautelar.

El 28 de julio del 2017 la apoderada judicial radica memorial solicitando el secuestro del vehículo de las siguientes características: PLACAS: KGL761, MODELO: 2014, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SPARK, COLOR: ROJO VELVET, embargo que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Tangua (F-9C), anexando un certificado de tradición del vehículo de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Tangua-Nariño (F-10C), donde registra una pignoración a favor de GMAC NIT 860029396-8, y registra embargo dentro del proceso ejecutivo 2015-0599 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de

Pasto y un embargo dentro del proceso ejecutivo 2016-0330 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto.

En auto del 11 de agosto del 2017 (F-12C) se decreta la práctica del secuestro del vehículo de PLACAS: KGL761, comisionándose a la Inspección de Tránsito y Transporte de Tangua-Nariño mediante despacho comisorio 0091.

Como en esta oportunidad la apoderada solicita se dirija el despacho comisorio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto, antes de ordenar dicha comisión se hace necesario oficiar a la Inspectora de Tránsito y Transporte de la sede operativa de Tangua-Nariño, para que aclare lo referente a los embargos existentes, ya que el vehículo en mención presenta dos embargos de diferentes despachos judiciales y además se encuentra pignorado.

En ese orden de ideas no habrá lugar a la petición elevada por la parte actora hasta tanto se obtenga respuesta por la Inspectora de Tránsito y Transporte de la sede operativa de Tangua-Nariño respecto a lo anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR a resolver favorablemente la petición de la apoderada demandante por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Inspectora de Tránsito y Transporte de la sede operativa de Tangua-Nariño, para que aclare lo referente a los embargos existentes sobre el vehículo de las siguientes características PLACAS: KGL761, MODELO: 2014, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SPARK, COLOR: ROJO VELVET, de propiedad de JOSÉ MANUEL VELA CHAMORRO C.C. No. 12.753.730. Toda vez que el certificado expedido por su dependencia, registra embargo dentro del proceso ejecutivo 2015-0599 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, así mismo embargo dentro del proceso ejecutivo 2016-0330 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto. Por tanto no es factible que aparezcan dos embargos sobre un vehículo.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a resolver favorablemente la petición de la apoderada demandante por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ

Jueza

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017


Secretaria

M.V

